

newsletter

Marzo y Abril 2020

RESUMEN DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Introducción

El Banco Central de la República Argentina, durante el mes de marzo y abril 2020, ha publicado nuevas comunicaciones.

- La Comunicación "A" 6948 ha introducido adecuaciones a las normas vigentes referidas al "sistema nacional de pagos".
- La Comunicación "A" 6965 La Comunicación "A" 6915 ha reordenado el texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" en función de los cambios realizados respecto de la liquidez de las LELIQ y de los préstamos a tasa del 24% anual para Pymes.
- La Comunicación "A" 6972 introduce modificaciones respecto de operaciones de pagos por arrendamientos operativos de buques autorizados.
- La Comunicación "A" 6979 ha establecido que las disposiciones sobre LELIQ (punto 8.2 de Operaciones al contado a liquidar) se computen en términos de posición.
- La Comunicación "A" 6993 ha establecido que las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos "Créditos a tasa cero" previstas en el Decreto 332/2020 a todos los clientes que las solicitan.
- La Comunicación "A" 6998 ha establecido la forma de determinar el monto de financiaciones a las MiPyme.
- La Comunicación "A" 7001 ha establecido modificaciones referidas, por un lado al acceso al MULC para cancelar capital e intereses por endeudamientos con el exterior y por otro lado a la realización de operación de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera y/o transferirlos a depositarias del exterior.

Este artículo contiene información de interés general. No constituye una opinión sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría especializada.

Para mayor Información comunicarse con:
Hernan de los Santos - delossantosh@breasolans.com.ar

Resumen

- COMUNICACIÓN "A" 6948 – 28/03/2019 (Circular CAMEX 1-836)

Por medio de la presente Comunicación se realizan distintas adecuaciones a las normativas vigentes referidas al "Sistema Nacional de Pagos" en relación a:

- i) Se redefine que se entiende por Ente ordenante
- ii) Información previa para poder realizar cargos en cuenta de los clientes por débito directo.
- iii) Se agregan nuevos canales electrónicos disponibles para los clientes.
- iv) Se habilitan los pagos a proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.
- v) Se hacen aclaraciones sobre los retiros de efectivo desde el exterior con tarjetas de débito locales.
- vi) En operaciones de canje y arbitraje con clientes, se realizan aclaraciones para transferencias a cuentas remesadoras en el exterior.

- COMUNICACIÓN "A" 6965 – 14/04/2020 (Circular CAMEX 1-837)

Por medio de la presente Comunicación se reordena el texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" en función de los cambios realizados respecto de la liquidez de las LELIQ y de los préstamos a tasa del 24% anual para Pymes.

- COMUNICACIÓN "A" 6972 – 16/04/2020 (Circular CAMEX 1-838)

Por medio de la presente Comunicación se establece que se podrán realizar pagos al exterior por arrendamientos operativos de buques que cuenten con autorización del Ministerio de Transporte y sean utilizados para prestar servicios exclusivos a otro residente no vinculado, en la medida que el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de comisiones, reintegros de gastos u otro concepto retenido por el residente que realiza el pago al exterior.

- COMUNICACIÓN "A" 6979 – 16/04/2020 (Circular CAMEX 1-839)

Por medio de la presente Comunicación se estableció con vigencia desde el 17.04.2020 que las disposiciones especiales sobre LELIQ (de acuerdo al punto 8.2. de las normas de Operaciones al contado a liquidar y a término) se computen en términos de posición.

- COMUNICACIÓN "A" 6993 – 24/04/2020 (Circular CAMEX 1-841)

-se menciona que no existe Circular Camex 1-840-

Por medio de la presente Comunicación se estableció lo siguiente:

- 1) Las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos "Créditos a Tasa Cero" previstas en el Decreto Nro. 332/2020 a todos los clientes que las soliciten.

Se establecen las formas, plazos y demás cuestiones a considerar por parte de las entidades bancarias.

2) Se modifican los límites sobre “efectivo mínimo” vinculados con los otorgamientos de este tipo de créditos.

3) Las entidades financieras deberán solicitar a los clientes que requieran acceder al MULC para formar activos externos, remisión de ayuda familiar y la operatoria de derivados, una declaración donde conste que no se es beneficiario de los “Créditos a Tasa Cero”.

- COMUNICACIÓN “A” 6998 – 30/04/2020 (Circular CAMEX 1-842)

Por medio de la presente Comunicación se estableció una forma específica para determinar el monto de financiaciones a las MiPyme considerando las limitaciones del efectivo mínimo para el mes de mayo 2020.

Considerar que estos son límites y formas de cálculos aplicables a las entidades financieras únicamente.

- COMUNICACIÓN “A” 7001 – 30/04/2020 (Circular CAMEX 1-843)

Por medio de la presente Comunicación se establecieron las siguientes adecuaciones y limitaciones para el acceso al MULC y para realizar operaciones con títulos valores con liquidación en moneda extranjera en ciertos casos:

i) Para el acceso al MULC para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19.03.2020, se deberá contar con conformidad previa del BCRA excepto que el Banco cuente con una declaración jurada del cliente informando que no tiene pendientes financiaciones en pesos “MiPymes” con tasa de interés subsidiada del 24% anual ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes.

Si se podrá acceder al MULC para pago de deudas posteriores al 19/03/2020, aun habiendo tomado los préstamos subsidiados.

ii) Quienes mantengan pendientes de cancelación los préstamos detallados en el punto anterior no podrán, hasta su cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera (dólar “MEP”) o transferirlos a entidades depositarias del exterior (contado con liquidación).

Se entiende que toda operación de venta de títulos contra pesos no tiene limitaciones para acceder al Mercado de Cambios.

iii) A los efectos de acceder al MULC (incluye operaciones de canje o arbitraje) los clientes no deben haber realizado durante los 30 días anteriores ninguna operación que involucre la venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o la transferencia de los títulos valores a entidades depositarias del exterior (incluye la compra de los U\$S 200 mensuales para personas humanas). A su vez, se debe comprometer el cliente a no realizar este tipo de venta de títulos valores o transferencias al exterior por los 30 días corridos subsiguientes.

iv) Toda operación superior a USD 500.000 necesita informarse con 48 hs. de anticipación al B.C.R.A. Aquellas operaciones mayores a USD 2 millones que ya contaban con aprobación se podrán cursar sin este nuevo requisito.